



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Depósito Legal: LO-1-1958

Año IV

Sábado, 1 de junio de 1985

Número 63

Este Diario Oficial incluye la publicación de las Disposiciones y demás Anuncios correspondientes a los Boletines Oficiales de la Comunidad Autónoma de La Rioja y de la Provincia

SUMARIO

I. Comunidad Autónoma de La Rioja

	<u>PAGINA</u>
CONSEJO DE GOBIERNO	
Decreto 25/1985, de 24 de Mayo, por el que se nombra Secretario Técnico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes a D. Francisco Cañas Santamaría	670
CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA	
Oficina de Contratación	
Subasta: Vallado de Campo de Fútbol "Vista Alegre"	670

II. Administración Civil del Estado

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	
Convenio Colectivo de la Empresa "Electra de Logroño, S.A."	670

III. Administración de Justicia

JUZGADOS	
Juzgado de 1ª Instancia núm. 2 de Logroño	682
Juzgado de Distrito núm. 1 de Logroño	683
Juzgado de Distrito núm. 2 de Logroño	683
Juzgado de 1ª Instancia de Calahorra	683
Juzgado de 1ª Instancia núm. 1 de Zaragoza	684

IV. Administración Local de La Rioja

AYUNTAMIENTOS	
Logroño	684

I. Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJO DE GOBIERNO

—/1959

Decreto 25/1985, de 24 de Mayo, por el que se nombra Secretario Técnico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes a D. Francisco Cañas Santamaría.

A propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 24 de Mayo de 1985, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 36 del Decreto 43/1984 de 15 de Octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja y en el artículo 2 del Decreto 20/1984, de 28 de Junio, sobre denominación y provisión de los órganos superiores y jefaturas de servicio de las Consejerías,

DISPONGO

Nombrar Secretario Técnico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes a D. Francisco Cañas Santamaría.

En Logroño, a 24 de Mayo de 1985.— El Presidente, José María de Miguel Gil.— El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, José Ignacio Pérez Sáenz.

Consejería de la Presidencia

OFICINA DE CONTRATACION

SUBASTA

—/1958

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes convoca la siguiente subasta:

Objeto: Vallado del Campo de Fútbol "Vista Alegre".

Presupuesto de Contrata: 2.443.001 pts.

Fianza Provisional: 48.860 pts.

Presentación de Proposiciones: En el Registro General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, hasta las trece horas del décimo día hábil siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Apertura de Plicas: A las trece horas del día hábil siguiente al de finalización del plazo de presentación de ofertas, en las dependencias del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma.

Si la fecha de la apertura de plicas coincidiera en sábado, se trasladaría ésta al siguiente día hábil.

El Pliego de Cláusulas y demás documentación, se hallan a disposición de los interesados en la Oficina de Contratación, durante los días y horas hábiles de oficina.

Logroño, 28 de mayo de 1985.

II. Administración Civil del Estado

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

1641/1791

Visto el texto correspondiente al Convenio Colectivo de la Empresa Electra de Logroño, S. A. de Logroño, suscrito al efecto por la Comisión Negociadora del mismo y remitido a esta Dirección Provincial para su pertinente Registro, Depósito y Publicación, y De conformidad con lo dispuesto en el art. 90. 2

y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores y art. 2.º del Real Decreto 1040/1981 sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA:

1.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la misma, con notificación a las partes afectadas.

2.—Remitir el texto original del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 14 de mayo de 1985.

El Director Provincial de Trabajo y S. S.

José E. García García

CAPITULO I

EXTENSION Y AMBITO DEL CONVENIO COLECTIVO

Artículo 1.— Ambito territorial.

El presente Convenio Colectivo, de ámbito provincial, regirá en todos los centros de trabajo y demás dependencias de Electra de Logroño, S. A. en que se desarrolle su actividad de empresa eléctrica.

Artículo 2.— Ambito personal.

Las normas del presente Convenio Colectivo, en la medida que a cada situación afecten, sólo regirán para el personal de Electra de Logroño, S. A. directamente relacionado con la actividad de producción, transformación, transporte, transmisión y distribución de energía eléctrica.

Las referidas normas regirán en su totalidad para el personal considerado como de plantilla, que se define como aquel que, contratado con tal carácter, preste sus servicios por cuenta de Electra de Logroño, S. A. en calidad de fijo y por tiempo indefinido realizando la jornada laboral completa establecida.

Al personal considerado como "no de plantilla", es decir, el que preste sus servicios mediante alguna de las modalidades de contrato a tiempo cierto o determinado (eventuales, de obra o servicio, interinos, temporales de lanzamiento de nueva actividad, etc.), especiales (de temporada, de relevo, a domicilio, para la formación en prácticas, etc.) o a tiempo parcial (según se define en el artículo 12 del Estatuto de los Trabajadores y regulan los artículos 1 al 6 del Real Decreto 1.991/84, de 31 de octubre), se les aplicarán las disposiciones contenidas en los capítulos IV, V y VI y Disposición Final del presente Convenio Colectivo en proporción a su jornada, nivel de asimilación y tipo de contrato; de los beneficios que se deriven de las prestaciones asistenciales, establecidas en el Capítulo VII, sólo les serán de aplicación aquellos que expresamente se les reconozca.

Se respetarán los derechos adquiridos y expresamente reconocidos con anterioridad al 31-12-1984 del personal de limpieza de menos de cuatro horas, del "gratificado" y del de cuatro o más horas, a que se refieren los artículos 24, 107 y 106 de la Ordenanza de Trabajo para las industrias de Producción, Transformación, Transporte y Distribución de Energía Eléctrica, de 30 de julio de 1970.

Artículo 3.— Ambito temporal.

El presente Convenio entrará en vigor con efectos del 1 de enero de 1985, cualquiera que sea la fecha de su registro, depósito o publicación oficial y regirá hasta el 31 de diciembre de 1986.

Se prorrogará tácitamente de año en año, si no mediara, con un mes de antelación a la fecha de terminación de su vigencia o prórroga en su caso, denuncia o rescrito de cualquiera de las partes.

CAPITULO II

ORGANIZACION DEL TRABAJO

Artículo 4.— Normas generales.

La organización del trabajo, respetando la legislación vigente es facultad y responsabilidad, de la Dirección.

Para alcanzar el máximo desarrollo que permita asegurar la prosperidad de la Empresa y con ello obtener el bienestar y elevación del nivel de vida de sus trabajadores la Dirección espera seguir contando con el apoyo de todo el personal.

Ambas parte reconocen que los principales factores que inciden sobre la productividad son tanto la racionalización de la organización y mejoras tecnológicas, como la diligencias necesaria del personal en su puesto de trabajo dentro de un rendimiento normal, todo ello en un marco de unas buenas relaciones laborales.

Sin perjuicio de que el personal realice su trabajo habitual en el puesto que tenga asignado, deberá prestar sus servicios donde, en caso de necesidad y a indicación de la jefatura resulte preciso, respetando en todo caso las disposiciones legales al respecto.

Artículo 5.— Valoración de puesto de trabajo.

Según se estableció en el II Convenio Colectivo Sindical de Iberduero, aplicado éste y los sucesivos a Electra de Logroño, S. A. por adhesión, la estructuración de puestos de trabajo se realiza mediante su valoración con arreglo a la técnica denominada "asignación de puntos por factores", y de acuerdo con este sistema y características propias de Electra de Logroño, S. A., los puestos de trabajo valorados, según las distintas puntuaciones, se clasifican en 15 escalones de la forma siguiente:

Escalón	Indice puntuación
1	De 176 a 225
2	De 226 a 275
3	De 276 a 325
4	De 326 a 375
5	De 376 a 425
6	De 426 a 475
7	De 476 a 525
8	De 526 a 575
9	De 576 a 625
10	De 626 a 675
11	De 676 a 725
12	De 726 a 775
13	De 776 a 825
14	De 826 a 875
15	Más de 876

La dirección de la Empresa facilitará a todos los trabajadores el análisis del puesto de trabajo que ha servido de base para su calificación, así como las funciones inherentes al mismo. Ningún trabajador podrá negarse a realizar funciones, alegando que no figuran en la descripción del puesto. En todo caso, podrá reclamar con sujeción al procedimiento que regula el presente Convenio.

Artículo 6.— Puestos de trabajo y categorías profesionales.

Se mantiene la coexistencia del sistema de categorías profesionales reglamentarias con la calificación de los puestos de trabajo. Las tarifas de cotización a la Seguridad Social seguirán de acuerdo con las categorías profesionales.

Artículo 7.— Revisión por modificación de puesto de trabajo.

En materia de revisión por modificación de puesto de trabajo, las partes contratantes se remiten expresamente a los informes y propuestas de resolución sobre revisiones de puesto de trabajo de la C.M.R.P.T. de Iberduero, S. A., en cuya regulación literalmente está convenido lo siguiente:

"Para informar y proponer resolución sobre revisiones de puesto de trabajo a la Dirección de la Empresa, existe la Comisión Mixta de Revisión de Puestos de Trabajo (C. M. R. P. T.), que estará compuesta por una representación de la Dirección de la Empresa y por seis representantes de los trabajadores (con al menos, un representante por cada uno de los grupos de Técnicos, Administrativos y Profesionales) pero dentro de los seis, uno rotará semanalmente de tal modo que sean cinco sus miembros permanentes"

Con el fin de que esta representación sea plenamente eficaz, la Empresa formará en las técnicas de valoración de puestos de trabajo a quince representantes de los trabajadores, para asesorar a los mismos si éstos lo solicitaran en su petición de revisión.

"Al objeto de dar mayor efectividad a las revisiones de puesto de trabajo y se cumplimenten estas dentro del plazo máximo de seis meses, las personas que han de ocuparse de las mismas, se reunirán cuantas veces sea necesario".

"Prevía autorización de la Dirección de Persona y Servicios Generales (DIPES), los representantes de los trabajadores en la C.M.R.P.T. podrán visitar "in situ" los puestos de trabajo".

"Si las condiciones en que se realiza el trabajo o las funciones del puesto variasen en su contenido de tal forma que pudieran afectar al valor obtenido al aplicar el sistema de valoración en vigor, podrá plantearse la revisión tanto a iniciativa de DIPES, de la Dirección a que pertenezca el trabajador o del propio trabajador. La tramitación de solicitud de revisión por la jefatura o por el propio trabajador se realizará a través de la vía jerárquica por su informe y trámite. Tal solicitud, acompañada de informe, deberá ser evacuada por la vía jerárquica DIPES y, a través de ésta, a la C.M.R.P.T. en el plazo de mes y medio. Transcurrido dicho plazo sin haber recibido, el interesado cursará su petición a DIPE a través de la C.M.R.P.T. para su registro, acuse recibo y trámite. A partir de la fecha de acuse de recibo por DIPES, comenzará a contar el plazo de seis meses. Del resultado de dicha revisión se dará cuenta al interesado".

"Los ascensos de escalón que se originen como consecuencia de la revisión, serán reconocidos a todos los efectos, a no ser que resultaren de más de dos escalones, en cuyo caso la nueva plaza resultante deberá cubrirse por concurso, percibiendo el empleado que venía ocupando el puesto de trabajo revisado, la diferencia de retribución correspondiente".

"Si como consecuencia de la revisión se originara un descenso de escalón y tal situación obedeciera a causas imputables a la Dirección de la Empresa, el trabajador conservará su escalón a título personal. Cuando el cambio de un escalón superior a otro inferior se efectúe por voluntad del trabajador éste pasará a percibir las remuneraciones del escalón que a la nueva situación correspondan".

Artículo 8.— Capacidad disminuida.

En el caso de que un trabajador, como consecuencia del informe médico-profesional elaborado por el Departamento de Medicina y Seguridad en el Trabajo, fuera considerado por DIPES con capacidad disminuida para el desempeño de su puesto de trabajo no considerase procedente la iniciación del expediente de incapacidad o, iniciado éste, no se obtuviera de los organismos oficiales competentes la declaración de Invalidez Permanente en sus grados de Incapacidad Total o Absoluta, será destinado de forma automática por dicho Organismo a la vacante más idónea a sus aptitudes y conocimientos profesionales.

Para facilitar dicha acomodación, el trabajador afectado podrá solicitar a DIPES las vacantes existentes que estén en consonancia con las indicaciones contenidas en su informe médico-profesional, adoptándose las disposiciones oportunas a fin de mejorar la

condición del personal en esta situación, mediante los sistemas de rehabilitación, recuperación y formación que se estimen procedentes.

Si fuere destinado a un puesto de trabajo encuadrado en escalón inferior, conservará "a título personal" el escalón de que proceda. También conservará "a título personal" la categoría cuando no varíe de grupo profesional.

Artículo 9.— Absorción de las retribuciones a título personal.

Cuando el trabajador que teniendo asignada retribución a título personal ascienda de escalón y pase a percibir sueldo de calificación superior, le será absorbida la retribución a título personal en la medida que lo permita el incremento que experimente el sueldo de calificación.

Artículo 10.— Situación de los trabajadores que se encuentran asimilados a un escalón con el carácter de "A título personal".

El personal que en virtud de lo que disponía el art. 13 del III Convenio Colectivo Sindical de Iberduero, S. A. estuviese asimilado "a título personal" a escalón superior al que por calificación de su puesto de trabajo correspondiese, y el que se encuentre en las mismas circunstancias como consecuencia de lo previsto en el último párrafo del artículo 7 y tercero del artículo 8, conservará dicha asimilación, pero en las expresadas situaciones le será de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.

El personal en estas circunstancias podrá ser recolocado por DIPES, de acuerdo con los representantes de los trabajadores en la Comisión Mixta de Promoción (C.M.P.L.) en una vacante existente siempre y cuando sea considerado por DIPES adecuado para ocupar dicha plaza y ello no obligue al cambio de domicilio del trabajador.

Asimismo, el personal afectado por este artículo podrá solicitar el acceso a las vacantes existentes del mismo escalón que el de su procedencia, conforme a lo regulado en el artículo 16 del presente Convenio Colectivo (Forma de practicar la selección).

Artículo 11.— Garantías del puesto de trabajo.

Si con ocasión de su normal actividad laboral, el trabajador cometiera falta o delito por imprudencia y como consecuencia de tal transgresión se viera privado de la libertad o del ejercicio de sus derechos civiles o profesionales, la Empresa se compromete a mantener la continuidad de su vinculación laboral con la misma, reintegrándose inmediatamente a su puesto de trabajo.

Artículo 12.— Puestos de trabajo y plantilla.

Por los servicios centrales designados por la Dirección continuarán realizándose los estudios precisos a fin de conseguir una mayor productividad, procediéndose en caso necesario a la amortización de plazas.

En consecuencia, la Dirección de la Empresa desarrollará una permanente optimización de los recursos humanos, adaptando éstos a los puestos de trabajo, en función de las necesidades de la Empresa mediante una organización sistemática de la misma, respetando la legislación vigente.

Si un puesto de trabajo se anula, el trabajador que lo desempeña será destinado a otro puesto que esté en consonancia con sus aptitudes, a ser posible dentro de su centro de trabajo o entorno social, cumpliendo los requisitos que establezcan las disposiciones vigentes, dando cuenta a los representantes de los trabajadores en la C.M.P.L.

Artículo 13.— Normas de personal

Las "Normas de Personal" que regulen condiciones de trabajo y prestaciones sociales, se redactarán consultando al Comité de Empresa

CAPITULO III

PROMOCION, FORMACION E INGRESO DEL PERSONAL

Artículo 14.— Principio general de promoción y Comisión Mixta.

Modificado por Electra de Logroño, S.A. por virtud de su adhesión al contenido del II Convenio Colectivo Sindical de Iberduero, S. A. el sistema establecido en el Reglamento de Régimen Interior y Ordenanza de Trabajo para la Industria Eléctrica, continuará en vigor como régimen para el ascenso en de la capacidad acreditada.

Para uniformar y proponer resolución a la Dirección de la Empresa, sobre el estudio de un sistema de promoción, sobre cuantos conflictos surgieran en la aplicación o interpretación de la norma de Personal M.N.P.P. 3.5.003, revisión 1-84, sobre promoción por concurso-oposición y sobre las peticiones de traslados horizontales, se crea por el presente Convenio Colectivo la Comisión Mixta de Promoción (C.M.P.L.) cuya existencia se agotará con la vigencia del mismo, compuesta por una representación de la Dirección y por cuatro representantes de los trabajadores. También realizará el seguimiento de los Planes Globales de Formación y Promoción del Personal.

Se ratifica por parte del personal su renuncia al turno de antigüedad y por la Dirección de la Empresa al de libre designación. No obstante, la Dirección de la Empresa reservará el 10% de las vacantes para ser cubiertas por antigüedad entre el personal del nivel jerárquico inmediato inferior en línea directa que pertenezca al mismo grupo profesional, siempre que esté acreditada su capacidad; comunicando el número de vacantes producidas anualmente y dichos ascensos a la representación de los trabajadores en la C.M.P.L.

Los trabajadores que una vez cumplidos los 40 años de edad, vinieran desempeñando durante más de 15 años servicio en régimen de turno cerrado de relevos o en actividades que deban desarrollarse en estructuras a gran altura o en trabajos itinerantes de construcción y montaje o similares, podrán solicitar las plazas vacantes, de igual escalón y adecuadas a sus conocimientos, que se produzcan, independientemente de la Dirección a que pertenezcan, siempre que tengan superada la formación mínima exigida. La formación para el nuevo puesto, que será a cargo de la Empresa y a petición del interesado, podrá iniciarse dentro de los cinco años anteriores al momento en que concurren las circunstancias indicadas.

El personal con funciones de mando o que desempeñe cargos de confianza será libremente designado por la Dirección de la Empresa. Se considerarán de este carácter los así definidos por la Dirección General, notificándolo previamente a los representantes de los trabajadores en la C.M.P.L.

Artículo 15.— Sistema para la promoción.

Aprobada una vacante, incluso las de nueva creación, se anunciará al personal su existencia, pudiendo solicitarla tanto los trabajadores que reúnan las condiciones mínimas fijadas en la Norma de Personal M.N.P.P. 3.5.003, revisión 1-9/84, para concursos-oposición, como los que no reuniéndolas no estuvieran en período de prueba o adaptación.

También podrán solicitarla los trabajadores con capacidad disminuida que cumplan las condiciones del artículo 8, los incluidos en el párrafo cuarto del artículo 14, los afectados por el párrafo tercero del artículo 10 y los que tuvieren a su cónyuge o hijos a su cargo afectados de enfermedad que, a juicio del Servicio Médico de Empresa, aconsejara su traslado.

Artículo 16.— Forma de practicar la selección.

Las convocatorias para cubrir los puestos de trabajo se publicarán haciendo constar: el número de las plazas, las materias objeto de examen y el plazo de admisión de solicitudes.

La naturaleza de las materias exigibles y el nivel de conocimiento sobre cada una de ellas, serán determinados por DIPES, a la vista de la hoja de aná-

lisis que contenga la descripción de las tareas del puesto objeto de concurso.

Las solicitudes se cursarán en el plazo de quince días naturales computados desde la publicación del anuncio.

Las plazas se adjudicarán con arreglo al siguiente orden de preferencia:

- 1) Los de capacidad disminuida que cumplan las condiciones del artículo 8.
- 2) Los traslados horizontales que cumplan las condiciones mínimas. Se incluirán en este epígrafe los trabajadores que se encuentren asimilados a un escalón a título personal según el párrafo tercero del artículo 10 del presente Convenio Colectivo y cumplan las condiciones que se regulen por la Comisión Mixta de Promoción, así como los reseñados en el párrafo cuarto del artículo 14.
- 3) Los que tengan a su cónyuge e hijos a su cargo afectados de enfermedad que, a juicio del Servicio Médico de Empresa, aconseje su traslado.
- 4) Los declarados aptos en el concurso-oposición y cumplan condiciones mínimas.
- 5) Los traslados horizontales sin condiciones mínimas.
- 6) Los declarados aptos en el concurso-oposición sin condiciones mínimas.

Si por no existir ninguna petición de las clasificadas en los tres primeros apartados, hubiera que llevarse a efecto el concurso-oposición, el Tribunal Calificador seleccionará las instancias en el plazo de 15 días a contar desde el cierre de admisión de solicitudes, notificando a los interesados cuando fueran rechazadas. En otro plazo igual de 15 días, deberán practicarse las pruebas de examen. Consistirán en pruebas de capacitación acreditadas por concurso oposición ante un Tribunal Calificador que estará constituido por el Jefe inmediato del Servicio, Representante de los trabajadores, Jefes de los Departamentos de Desarrollo de Recursos Humanos (DERHU) y de Gestión de Personal (GEPER) y el correspondiente a la o las plazas objeto de concurso o personas en quienes deleguen. Constará en acta su constitución y actuaciones.

El Tribunal determinará previamente el orden de las pruebas y las puntuaciones que calificarán los distintos ejercicios, los cuales se ajustarán a las materias señaladas en la convocatoria y a lo dispuesto en las normas de PERSONAL de régimen interior sobre concursos-oposición M. N. P. P. 3.5.003, revisión 1-9/84.

Todo empleado que esté en posesión del certificado expedido por el Servicio de Formación, acreditativo de haber superado los cursos de Enseñanza Programada impartidos por la Empresa, tendrá derecho en los concursos-oposición a la exención del examen de las materias contenidas en los citados cursos.

Las pruebas consistirán en examen médico, sico-técnico, teórico y práctico, teniendo en cuenta además la antigüedad y los antecedentes profesionales del concursante, asignando un mayor peso al examen práctico que al teórico.

Estas pruebas tendrán carácter eliminatorio para los trabajadores que no obtengan un mínimo del 50% en el cómputo del examen sicotécnico-teórico-práctico y del 30% en cada una de estas pruebas. Superadas las puntuaciones mínimas la elección recaerá sobre el trabajador que obtenga mayor puntuación en el concurso, según la norma de PERSONAL M.N.P.P. 3.5.003, revisión 1-9/84.

Las pruebas de examen, una vez corregidas, podrán ser conocidas por los interesados a través del representante de los trabajadores en el Tribunal Calificador.

La Dirección de la Empresa designará al candidato seleccionado dentro del plazo máximo de dos meses a contar desde el momento de finalización de

las pruebas de selección. Este ocupará el nuevo puesto antes de que transcurran 4 meses de la fecha de designación, percibiendo los haberes que a su nueva situación correspondan si transcurridos dos meses por causas imputables a la Dirección de la Empresa no hubiera podido ocuparlo.

Si para la misma especialidad, escalón y centro de trabajo se produjera vacante en los doce meses siguientes al examen, se cubrirá ésta de oficio por DERHU con el opositor de más alta puntuación que declarado apto, hubiera quedado sin plaza.

Los empleados que, como consecuencia de haber obtenido una plaza por concurso-oposición con condiciones mínimas o por concurso-selección, tengan que trasladar su residencia, percibirán una gratificación equivalente a 2 mensualidades de su anterior salario de calificación, una vez superado el periodo de adaptación.

Esta gratificación sólo se concederá, cualquiera que sea el estado civil y sexo del empleado, cuando probada la necesidad del cambio de su domicilio, se le ocasionen gastos de traslado de familiares y/o enseres.

Artículo 17.— Pruebas de aptitud.

Con el fin de imprimir una mayor agilidad a la provisión de las vacantes que puedan surgir, la Dirección de la Empresa, cuando lo estime procedente informando previamente a la representación de los trabajadores en la C.M.P.L. convocará ejercicios de concurso-oposición para promocionar a puestos de trabajo de naturaleza profesional muy generalizada en la actividad laboral de nuestra industria.

La superación de estas pruebas de aptitud no otorgará derecho a ocupar plaza hasta tanto no surja vacante de la especialidad acreditada. Para su adjudicación se observará lo dispuesto en el artículo 1 y Norma de PERSONAL M. N. P. P. 3.5.003, revisión 1-9/84.

Artículo 18.— Periodo de adaptación.

El trabajador seleccionado para ocupar un puesto de trabajo estará sometido al periodo de adaptación que se indica seguidamente, cuya duración está determinada en función de la importancia del escalón de que se trate:

Escalón	Periodo de adaptación
1	14 días
2	14 días
3	14 días
4	1 mes
5	1 mes
6	1 mes
7	2 meses
8	3 meses
9	3 meses
10	3 meses
11 y 12	4 meses
13, 14 y 15	6 meses

Si durante el periodo de adaptación no fuera declarado apto o se produjese su renuncia, será reintegrado al puesto de procedencia o a otro de características y circunstancias similares.

El periodo de adaptación no es obligatorio, pudiendo la Empresa renunciar total o parcialmente su utilización.

Artículo 19.— Promoción a puestos de trabajo valorados de superior categoría.

Producida una vacante de puesto de trabajo valorado —superior al escalón 15— para la que se exija Título Superior, demostrada la necesidad cubrirla y oída la C.M.P.L., se anunciará al personal con dos meses al menos de antelación, su existencia pudiendo presentarse al concurso los empleados situados en los escalones 13, 14 y 15 que tengan antigüedad en la Empresa superior a 10 años.

El trabajador promocionado por virtud de lo que dispone el párrafo anterior, será ascendido a la Primera Categoría Técnica o Administrativa cuando, ocupando una vacante de las atribuidas a los Titulados Superiores, pase a desarrollarla durante dos años con plena satisfacción.

Se considerará en dicho concurso si alguno de los presentados reúne para dicha vacante la experiencia, conocimientos y profesionalidad que supla la necesidad de título superior.

Artículo 20.— Formación.

La Empresa continuará ampliando y estableciendo los sistemas de formación profesional adecuados a las características y necesidades de Electra de Logroño, S. A. y situación del personal, al objeto de proporcionar a los trabajadores igualdad de oportunidades para promocionar en todos los niveles, dedicando especial atención a aquellos que presten sus servicios en las condiciones indicadas en el cuarto párrafo del artículo 14.

La Comisión Mixta de Promoción de Electra de Logroño, S. A. participará en la selección de los cursos a realizar.

Los trabajadores se comprometen a colaborar con las medidas que se adopten para conseguir actualizar sus conocimientos en las técnicas de cada especialidad y mejorar su formación general y, por consiguiente, a acudir a los cursillos que se organicen en tal sentido.

Artículo 21.— Ingreso del personal.

Para la admisión de personal de nuevo ingreso se observará lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, los Reglamentos que lo desarrollan, las normas contenidas en el presente Convenio Colectivo, el Reglamento de Régimen Interior de la Empresa y la norma de PERSONAL M. N. P. P. 3.5.003, revisión 1-9/84.

El período de prueba a que quedará sometido este personal será el siguiente:

Escalón	Período de prueba
1, 2 y 3	14 días
4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10	3 meses
11, 12, 13, 14, y 15	6 meses
Titulados superiores	6 meses

El período de prueba no es obligatorio, pudiendo la Empresa, en consecuencia, admitir a su personal con renuncia total o parcial a su utilización.

CAPITULO IV

RETRIBUCION DEL PERSONAL

Artículo 22.— Retribución de calificación o escalas de sueldo.

Los sueldos durante 1985, según se trate o no de personal incluido en el Régimen de Valoración de Puestos de Trabajo, en función a las horas anuales de trabajo fijadas en el artículo 36 del presente Convenio Colectivo y siempre que se observen los regímenes de horario establecidos en la Empresa con carácter general, serán los siguientes:

A) Para el personal incluido en el sistema de Valoración de Puestos de Trabajo:

Escalón	Pts. anuales
1	1.224.482
2	1.251.012
3	1.284.934
4	1.323.994
5	1.378.342
6	1.455.412
7	1.542.506
8	1.643.488
9	1.760.570
10	1.891.092

Escalón	Pts. anuales
11	2.038.750
12	2.205.210
13	2.370.144
14	2.544.626
15	2.727.032

B) Para el personal no incluido en el régimen anterior especificado:

Nivel	Pts. anuales
H4	3.334.142
H3	3.447.234
H2	3.614.268
H1	3.832.542
G1	2.044.910
F	2.451.960
E	2.860.284
D3	3.057.124
D2	3.253.950
D1	3.447.234
C3	3.639.888
C2	3.832.542
C1	4.025.910
B3	4.218.494
B2	4.411.078
B1	4.608.324
A3	4.809.364
A2	5.010.418
A1	5.211.374

Artículo 23.— Caracteres del sueldo o retribución de calificación.

Se entiende por sueldo o retribución de calificación la parte de la remuneración pactada en este Convenio que sustituyó a partir de la Valoración de Puestos de Trabajo a los conceptos retributivos que venía satisfaciendo la Empresa.

En el importe anual de este concepto quedarán comprendidos los sueldos reglamentarios y voluntarios, pagas extraordinarias de uno y otro carácter y la participación en beneficios, así como también cualquier otra remuneración que la Empresa haya venido satisfaciendo a sus trabajadores, cuyos conceptos quedan absorbidos y compensados.

Artículo 24.— Pago de la nómina.

El importe anual del sueldo continuará distribuyéndose en doce mensualidades ordinarias y dos extraordinarias, que se satisfarán en los meses de julio y diciembre.

El pago de las retribuciones seguirá realizándose a través de las Cajas de Ahorro o entidades bancarias, siempre que las circunstancias lo permitan, sin que su aplicación pueda originar gastos bancarios al trabajador.

Artículo 25.— Antigüedad.

Se otorgará un premio a la antigüedad por cada tres años de servicios en la plantilla, cuyo importe será de 1.871 pts. mensuales para el personal valorado. En cuanto al personal excluido del Régimen de Valoración de Puestos de Trabajo, el importe mensual del premio de antigüedad para 1985 será de 871 pesetas y para 1986 será inferior en 800 pesetas respecto al que corresponda al personal valorado.

Una vez cumplida la edad de 65 años no se devengarán nuevos premios de antigüedad sin perjuicio de que al cumplir dicha edad se acredite al trabajador la parte proporcional del premio por el tiempo transcurrido desde la fecha en que se reconoció el último trienio hasta el día 1 del semestre en que se cumplan los 65 años.

La fecha de partida para la aplicación de los premios a la antigüedad que se devenguen en lo sucesivo, tanto por el personal ya existente como por el de nuevo ingreso, será la de 1 de enero, o 1 de julio

según que la causa que de origen al nuevo premio de antigüedad se produzca dentro del primero o segundo semestre del año.

Los premios de antigüedad serán abonados en las doce mensualidades normales de cada año y en las pagas extraordinarias correspondientes a los meses de julio y diciembre.

Estos regimenes de antigüedad sustituyen al establecido en el artículo 16 de la vigente Ordenanza de Trabajo de la Industria Eléctrica, por ser más favorables en su conjunto.

Artículo 26.— Plus de vinculación al escalón.

Para estimular la vinculación de los empleados en su puesto de trabajo se abonará un plus por cada tres años de permanencia en el escalón, cuyo importe mensual será el siguiente:

Escalón	Pesetas
1	1.616
2	1.651
3	1.695
4	1.748
5	1.819
6	1.921
7	2.036
8	2.170
9	2.324
10	2.496
11	2.692
12	2.910
13	3.128
14	3.359
15	3.599

Una vez cumplida la edad de 65 años no se devengarán nuevos pluses de vinculación al puesto de trabajo sin perjuicio de que al cumplir dicha edad se acredite al trabajador la parte proporcional del plus por el tiempo transcurrido desde la fecha en que se le reconoció el último trienio hasta el día primero del semestre en que cumpla los 65 años.

Este plus alcanzará exclusivamente al personal incluido en la Valoración de Puestos de Trabajo y será abonado en las doce mensualidades normales y en las pagas extraordinarias correspondientes a los meses de julio y diciembre.

La fecha de partida para la aplicación de los pluses de vinculación al escalón que se devenguen en lo sucesivo, tanto por el personal ya existente como por el de nuevo ingreso, será la de primero de enero o primero de julio, según que la causa que de origen al nuevo plus de vinculación al escalón se produzca dentro del primero o segundo semestre del año. A estos efectos se computará el periodo de prueba o de adaptación.

Dada la naturaleza de esta percepción el devengo de los trienios queda condicionado a la permanencia en el escalón. Por consiguiente, cuando un trabajador ascienda de escalón, dejará de percibir el importe de los trienios que hubiera devengado en el escalón anterior, iniciando el cómputo para la aplicación de nuevos trienios. No obstante, si el sueldo del nuevo escalón fuera inferior a la suma de sus anteriores retribuciones de escalón y trienios, conservará la diferencia "a título personal" hasta que por reconocimiento de un nuevo premio de vinculación o ascenso de escalón pueda ser absorbida dicha diferencia en todo o en parte.

Por excepción no será de aplicación la norma establecida en el párrafo precedente cuando el trabajador varíe un escalón, sea cual fuere el motivo de dicha variación, y, en consecuencia, continuará acreditando el número de trienios devengados en el escalón anterior. Tampoco sufrirá variación en el número de trienios que tenga acreditados el trabajador que voluntariamente descienda de escalón, cuando a ju-

icio de la Dirección de la Empresa esté justificado tal descenso, oído el Comité de Empresa, y en su caso por delegación de este, la C.M.P.L.

En el caso de que la variación de puesto de trabajo obedezca a causas imputables a la Empresa (por haber sido declarado el trabajador con capacidad disminuida y consiguientemente el trabajador conserve su escalón a título personal, no experimentará alteración alguna el régimen de incrementos periódicos de retribución a que se contrae el presente artículo.

Artículo 27.— Horas extraordinarias.

Ante la grave situación de paro existente y con el objeto de favorecer el mantenimiento del empleo en la Empresa, ambas partes acuerdan reducir a mínimo indispensable las horas extraordinarias, cumpliendo lo regulado en esta materia por el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores. Las horas extraordinarias se totalizarán mensualmente, entregando copia del resumen mensual al trabajador en su parte correspondiente.

En base a lo anteriormente acordado, únicamente se realizarán las horas extraordinarias motivadas por causa de fuerza mayor que vengan exigidas por la necesidad de prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes y las estructurales que como tales se pactan en este Convenio a efectos de que queden sujetas a la cotización adicional prevista en el Real Decreto 92/83, de 19 de enero, y que son: las necesarias por pedidos imprevistos, periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turnos u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate, siempre que no puedan ser sustituida por la utilización de las distintas modalidades de contratación previstas legalmente.

La determinación en cada caso de que horas corresponden a la definición de estructurales, así como la remisión de las mismas a las Direcciones Provinciales de Trabajo y Seguridad Social, y la confección de los boletines de cotización, se efectuará de conformidad con lo contenido en la Orden Ministerial de 1-3-1983, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Únicamente se abonarán las realmente realizadas en días señalados como de trabajo, de conformidad con la jornada establecida en el art. 36 del presente Convenio Colectivo.

Cuando algún trabajador, por necesidades ineludibles del servicio, tuviera que realizar horas extraordinarias en día que no le correspondiera trabajar de conformidad con su calendario laboral, aparte de percibir la bonificación del 75% sobre el valor al 100 por las horas efectivamente trabajadas, se le compensará con un descanso de media jornada cuando el número de horas extraordinarias no exceda de cuatro y de jornada completa si excede de este número.

El salario base a los solos efectos del cálculo del precio de la hora extraordinaria, que se obtendrá mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{salario calificación} \times 12}{17,92}$$

Para cada escalón, arroja los valores que se indican a continuación:

Escalón	Pts. anuales
1	819.966
2	837.731
3	860.447
4	886.603
5	922.997
6	974.606
7	1.032.928

Escalón	Pts. anuales
8	1.100.550
9	1.178.953
10	1.266.356
11	1.365.234
12	1.476.703
13	1.587.150
14	1.703.991
15	1.826.138

Consiguientemente, los importes de las horas extraordinarias serán los establecidos en la siguiente tabla:

Escalón	Hora 100%	Hora 175%
1	455,5	797,1
2	465,4	814,5
3	478,0	836,5
4	492,6	862,1
5	512,8	897,4
6	541,4	947,5
7	573,8	1.004,2
8	611,4	1.070,0
9	655,0	1.146,3
10	703,5	1.231,1
11	758,5	1.327,4
12	820,4	1.435,7
13	881,8	1.543,2
14	946,7	1.656,7
15	1.014,5	1.775,4

Artículo 28.— Plus de trabajo nocturno.

La cuantía del suplemento por hora ordinaria de trabajo nocturno, según el escalón en que esté encuadrado el trabajador, será la siguiente:

Escalón	Pts. hora
1	64,2
2	65,6
3	67,4
4	69,4
5	72,3
6	76,3
7	80,9
8	86,2
9	92,3
10	99,2
11	106,9
12	115,6
13	124,3
14	133,4
15	143,0

Este beneficio seguirá siendo extensivo al personal de vigilancia de noche que hubiese sido específicamente contratado para realizar su función durante el periodo nocturno exclusivamente.

Artículo 29.— Plus por trabajo a turnos.

El personal que preste su actividad laboral en jornada continuada de ocho horas, además de percibir el plus por jornada continuada de 8 horas y el de trabajo nocturno cuando proceda, si trabaja en régimen de turno cerrado de relevos, percibirá por cada día de trabajo realizado en dichas condiciones un plus por trabajo a turnos equivalente al 25% del salario diario de calificación. Este plus será del 20% en el caso de que el turno cerrado sea discontinuo (cuando no cubra sábado o domingo).

El expresado plus se reducirá al 16,66% del salario de calificación cuando el servicio de relevos de jornada continuada se realice en régimen de turno abierto, es decir, por el sistema de dos turnos de ocho horas, garantizándose una percepción mínima de 690 pesetas por día trabajado en dicho régimen de turno abierto.

Para el cálculo de su cuantía se girará como porcentaje sobre la base que resulte de dividir por 36 la retribución anual de calificación.

Este plus tiene como objeto compensar al trabajador de cuantos inconvenientes se derivan de la prestación del trabajo en régimen de turnos.

Además de este plus percibirá también la "compensación por trabajo en día festivo" (bonificación del 75% sobre el valor de la hora al 100% por las horas efectivamente trabajadas), en los días festivos nacionales o locales no coincidentes con sábados o domingos, que tuviera que trabajar por razón de su calendario, descansando otro día de mutuo acuerdo con la jefatura del centro de trabajo.

Artículo 30.— Plus por jornada continuada de ocho horas.

El personal de jornada normal de ocho horas consecutivas, percibirá un plus cuya cuantía por día trabajado será la siguiente:

Escalón	Pts. diarias
1	334
2	342
3	352
4	362
5	376
6	397
7	420
8	448
9	479
10	517
11	557
12	602
13	646
14	693
15	745

Artículo 31.— Plus de asistencia.

Por la asistencia durante una jornada laboral completa se abonará a los trabajadores, según el escalón en que se encuentren encuadrados, un plus cuya cuantía por día trabajado será la siguiente:

Escalón	Importe
1	147
2	147
3	147
4	158
5	171
6	181
7	194
8	204
9	215
10	225
11	228
12	237
13	243
14	249
15	256

Este plus se abonará por día realmente trabajado por lo que expresamente se señala que no se computarán a estos efectos: la ausencia al trabajo motivada por enfermedad, descanso semanal, días festivos, sábados libres, permisos, licencias y causas similares. Por el contrario se computarán para el abono de este plus las ausencias por vacaciones y las originadas por el ejercicio oficial del cargo sindical representativo de los trabajadores.

Si la ausencia está motivada por incapacidad laboral transitoria, derivada de accidente de trabajo el trabajador percibirá por excepción el 50% del importe del plus de asistencia por cada uno de los días que hubiese trabajado de hallarse en situación de alta. No obstante, la Dirección, en casos singulares, podrá autorizar el abono total de la percepción.

El plus regulado en este artículo será computable a efectos de la determinación del salario regula-

por que servirá de base para el cálculo de la percepción total de las pensiones. La cantidad computable será el resultado de multiplicar por 247 el importe diario del plus de asistencia a que tenga derecho el trabajador, aun cuando no lo percibiese en el momento de causar baja en la Empresa.

Artículo 32.— Complemento de ayuda familiar.

En concepto de Ayuda Familiar, la Empresa abonará a los beneficiarios de la misma un suplemento consistente en la diferencia entre el valor del punto mensual y 170,00 pts. incrementada en el 124,6%.

Esta aportación voluntaria de la Empresa tendrá el carácter de compensable y absorbible con arreglo a la legislación vigente y se aplicará a cada trabajador de plantilla en tanto mantenga el derecho a percibir la Ayuda Familiar, en función del valor del punto y de las situaciones familiares reconocidas por el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

En cuanto a las nuevas situaciones familiares que se haya originado o se produzcan a partir de la fecha de entrada en vigor del nuevo régimen de protección familiar, establecido en el artículo 167 del mencionado Texto Refundido, el complemento de Ayuda Familiar consistirá en la diferencia entre la asignación mensual por la esposa que reglamentariamente esté determinada y la cantidad de 1.442 pts. más la diferencia entre la asignación mensual que dicho régimen otorga por cada hijo y la cifra de 170 pesetas, siempre y cuando dichas asignaciones sean inferiores a las cantidades señaladas y en tanto estén reconocidas las prestaciones por el Régimen General de la Seguridad Social.

Artículo 33.— Absorción y compensación.

Las normas contenidas en el presente Convenio Colectivo son en su conjunto más benéficas para el personal que las establecidas por las disposiciones legales actuales vigentes y las incluidas en el Convenio Colectivo de Flectra de Logroño S. A., para 1984, en adhesión al XII Convenio Colectivo de Iberduero, S. A.

Las nuevas mejoras económicas absorben y compensan las que hasta ahora disfrutaba el personal y, a su vez, serán absorbibles o compensables con cualquier aumento futuro en las retribuciones, sea cual fuere su forma, carácter o concepto que adopten, aun cuando tengan su origen en disposiciones del Ministerio de Trabajo, Ministerio de Industria, Reglamentaciones Laborales, Ordenanzas de Trabajo, acuerdos administrativos o de cualquier clase. También compensarán cualquier incremento que en el futuro se pudiera establecer en virtud de disposición oficial o por cualquier resolución que en su día pueda dictarse.

Artículo 34.— Personal en situación de baja por enfermedad.

Los trabajadores de plantilla en situación de enfermedad continuarán percibiendo sus haberes durante 18 meses. Cuando al trabajador le alcancen las prestaciones de asistencia sanitaria o incapacidad laboral transitoria derivada de enfermedad común o accidente no laboral, la Empresa abonará la diferencia entre el importe de las indemnizaciones con cargo a la Seguridad Social y el de los haberes que al trabajador le correspondería percibir si se encontrara en situación de actividad laboral, excepción hecha del plus de asistencia.

No obstante, si el índice de absentismo alcanzara en la Empresa el 6%, lo anteriormente dispuesto quedará afectado por las siguientes modificaciones:

a) El primer día de baja por enfermedad no derivada de accidente, si ésta fuera inferior a 8 días y si coincide después de día festivo o de descanso semanal, no será retribuido.

b) Desde el cuarto al vigésimo día, dejará de percibir el importe que supone el 15% del salario regulador de la prestación de Incapacidad Laboral Tran-

sitoria dejado de satisfacer por la Seguridad Social, de conformidad con el Real Decreto 53/1980, de fecha 11 de enero (B. O. del E. núm. 14 de 16 de enero de 1980). Este descuento solo se aplicará en la primera situación de Incapacidad Laboral Transitoria durante el año natural.

Los importes descontados en las situaciones anteriores, se ingresarán en la Fundación Laboral de Iberduero, S.A.

Los trabajadores enfermos quedan obligados a permitir la visita e inspección en su domicilio de las personas que el Servicio Médico de la Empresa designe, pertenecientes a dicho servicio. La negativa a permitir estas visitas domiciliarias podrá ser considerada como falta grave y, en todo caso, producirá la pérdida de este beneficio.

Artículo 35.— Personal en situación de baja por accidente de trabajo.

La Empresa abonará al personal de plantilla en situación de incapacidad laboral transitoria derivada de accidente de trabajo, la diferencia entre el importe de las indemnizaciones que otorga la Seguridad Social y el de los haberes que al trabajador le correspondería percibir si se encontrara en situación de actividad laboral, excepción hecha del 50% del importe del plus de asistencia. No obstante, la Dirección, en casos singulares podrá autorizar el abono total de tal percepción.

Serán de aplicación al trabajador en situación de baja por accidente las normas establecidas en el párrafo último del artículo anterior.

CAPITULO V

JORNADA DE TRABAJO Y VACACIONES

Artículo 36.— Jornada de trabajo, descanso semanal y festivos.

La jornada de trabajo será de 40 horas semanales en cómputo anual que equivale de media teórica en el conjunto de la Empresa a 1.800 horas anuales de trabajo, una vez deducidas las fiestas y días de vacaciones. Con las limitaciones propias de la naturaleza del servicio público que atiende la Empresa, continuará subsistente el régimen semanal de cinco días de trabajo.

A dichos efectos el personal acogido al mencionado régimen, aparte del día y medio de descanso semanal, disfrutará de otro medio día libre por semana, que tendrá la consideración de festivo. Siempre que las necesidades del servicio lo permitan, los dos días libres por semana serán consecutivos y a poder ser sábado y domingo.

Cuando los días 24 y 31 de diciembre no coincidan en sábado o domingo, se considerarán como festivos.

Durante la vigencia del presente Convenio Colectivo, la fiesta local que coincida en sábado o domingo será disfrutada el viernes anterior a la misma. En el caso de que en algún centro de trabajo hubiera correspondido ya alguna fiesta en estas circunstancias, será fijado el viernes correspondiente de conformidad con su jefatura.

Artículo 37.—Horarios.

1. De acuerdo con las funciones del puesto de trabajo desempeñado, los trabajadores tendrán asignada una de las siguientes modalidades de jornada:

A) Personal jornada intensiva verano:

Durante el periodo comprendido entre las fechas del 16 de septiembre al 15 de junio, la jornada será de 8 horas 40 minutos, fraccionada en mañana y tarde. El resto del año, es decir, desde el 16 de junio al 15 de septiembre, este personal observará el régimen de jornada intensiva (6 horas consecutivas de trabajo).

B) Personal con viernes tarde libre:

De lunes a jueves trabajarán 9 horas diarias, dis-

tribuidas en jornada fraccionada de mañana y tarde y los viernes 4 horas por la mañana.

C) Resto del personal:

Realizará jornada de 8 horas diarias.

a) Personal de obra: en aquellos centros de trabajo, cuando la Empresa considere que el desarrollo de la obra lo permita, el personal que presta servicios de construcción o montaje se adaptarán a la jornada con viernes tarde libre.

b) Personal de turnos: al objeto de poner en práctica la jornada de 40 horas de promedio semanal al personal a turnos, la Empresa ampliará su plantilla en el personal necesario.

2. La Empresa, contando con la colaboración del personal, hará las modificaciones precisas de reestructuración de las instalaciones y servicios, a fin de observar el régimen de 40 horas semanales en cómputo anual.

3. Cuando el personal, para iniciar la jornada laboral acude desde su domicilio a trabajar a una instalación distinta a la de su centro de trabajo habitual y existan medios de transporte, deberá cumplir en la misma su jornada de trabajo, siempre que el tiempo que necesite en el recorrido de ida o de regreso no sea superior a media hora en cada caso. Si este superase la media hora, podrá optar entre cumplir la jornada completa en la instalación, percibiendo el plus de transporte que se fija en el párrafo siguiente, o por realizar una jornada disminuída en el tiempo que supere a una hora entre el recorrido de ida y regreso, sin cobre compensación alguna.

No le será de aplicación lo regulado en el párrafo anterior al personal de equipos y brigadas especiales en el caso de existir concentración previa. Se entiende que existe concentración cuando cada trabajador, para acudir desde su domicilio habitual a dicho punto convenido, ocupe por su cuenta un tiempo de desplazamiento que normalmente será inferior al utilizado para ir de su domicilio al centro de trabajo al que está adscrito. El punto de dicha concentración actuará como si fuese su centro de trabajo a efectos de iniciar y concluir la jornada laboral.

Cuando no exista acuerdo con los empleados para definir el lugar de concentración y también cuando sea lógico por la ubicación de los tajos, el centro de trabajo oficial será el lugar de concentración para desde él acudir al tajo correspondiente.

El personal que acuda desde su domicilio a trabajar a una obra en curso de ejecución y existan medios de transporte, deberá cumplir en la misma su jornada de trabajo, siempre que el tiempo que necesite en el recorrido de ida y regreso no supere a dos horas, percibiendo un plus de transporte con arreglo a la siguiente tabla:

Importes según duración del desplazamiento (de ida más regreso).

Escalón	Más de 1 hora hasta 1,30 horas	Más de 1,30 horas hasta 2 horas
1	339	678
2	346	692
3	356	712
4	366	732
5	381	762
6	403	806
7	427	854
8	455	910
9	487	974
10	523	1.046
11	564	1.128
12	610	1.220
13	656	1.312
14	704	1.408
15	755	1.510

Artículo 38.— *Compensación comida descanso mediodía.*

El personal que tenga jornada fraccionada descansará para efectuar la comida del mediodía en un periodo de tiempo entre tres cuartos de hora y una hora y cuarto. En las oficinas generales dicho periodo será flexible, en el resto de los centros rígido, por acuerdo de la mayoría.

Como consecuencia de la reducción del tiempo de descanso, la Empresa satisfará por día de trabajo realizado en tales condiciones el importe de los gastos para efectuar la comida del mediodía que se evalúa en 685 pesetas para 1985 y en 730 pesetas para 1986. Tal compensación es sustitutiva de las obligaciones que sobre instalación de comedores señalan el Decreto de 8-6-1938 y la Orden de 30-6-1938.

Artículo 39.— *Vacaciones.*

Los trabajadores de plantilla disfrutarán de un periodo de vacaciones anuales de 23 días laborables.

Como norma general, las vacaciones deberán ser disfrutadas ininterrumpidamente. Sin embargo, de modo excepcional, podrán fraccionarse cuando lo exigiessen las necesidades de los servicios a la causa que fundamente la petición de fraccionamiento por parte del productor estuviese suficientemente justificada, pero, en ningún caso, dicho fraccionamiento podrá ser superior a dos periodos.

Si por necesidades del servicio la Empresa fijase al trabajador la fecha de las vacaciones de forma que al menos 11 días laborables de las mismas queden comprendidos durante el periodo de 1 de octubre al 30 de abril se le abonarán 1.163 pts. por cada uno de los días de vacaciones disfrutados en dicho periodo.

En todo caso, las vacaciones se disfrutarán antes del 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO VI

GASTOS DE LOCOMOCION, MANUTENCION Y ESTANCIA

Artículo 40.— *Gastos de locomoción, manutención y estancia.*

Continuará aplicándose la normativa de la Empresa sobre gastos de locomoción, manutención y estancia, actualizándose su importe de acuerdo exclusivamente con los costos kms-vehículo y los precios de los establecimientos de hostelería. Para 1986 experimentarán un incremento del 107% del I.P.C. previsto para dicho año.

La percepción del gasto de manutención por comida con arreglo al régimen establecido en la Norma correspondiente excluye la percepción a que se refiere el artículo 38, denominada "Compensación Comida Descanso Mediodía".

CAPITULO VII

PRESTACIONES ESPECIALES

Artículo 41.— *Préstamos para la adquisición de vivienda.*

La Empresa continuará tratando de resolver el problema de la vivienda del mayor número posible de sus trabajadores, de conformidad con las normas contenidas en el Reglamento correspondiente, contando para ello con una Comisión Mixta que informa y propone la resolución sobre las peticiones a la Dirección de la Empresa.

Artículo 42.— *Viviendas.*

Para la adjudicación de las viviendas edificadas por la Empresa con objeto de resolver los problemas de esta naturaleza que se presenten a los trabajadores, continuará observándose el sistema de adjudicarlas siguiendo el criterio de la mayor necesidad. Será oída la representación de los trabajadores que nombrará tres representantes para que, junto con los de la Empresa, integren la Comisión que ha de ele-

var el informe a la Dirección, proponiendo el orden de preferencia por el que, a su juicio pueden ser adjudicadas.

En la elección se tendrá en cuenta el número de familiares de los aspirantes, su situación, analizando si son arrendatarios o convivientes, renta que satisface, condiciones de salubridad, etc. También se tomará en consideración el expediente personal de los aspirantes y su antigüedad en la Empresa.

Una parte de estas viviendas podrá destinarse a los solteros que vayan a contraer matrimonio.

Artículo 43.— Anticipos.

El personal de plantilla con más de dos años de antigüedad y que se encuentre ante una necesidad urgente, imprevista y no suntuaria debidamente justificada, podrá solicitar de la Empresa un anticipo, cuya cuantía no podrá exceder de seis mensualidades.

Para su informe y tramitación existe una Comisión Mixta. Los anticipos no devengarán interés alguno y su reintegro deberá hacerse deduciendo de cada mensualidad que el trabajador perciba una treintaiseisava parte del anticipo. El personal podrá liquidar en todo momento los anticipos en menos tiempo del indicado.

Nadie podrá solicitar nuevo anticipo mientras no haya liquidado el anterior.

Artículo 44.— Suministro de energía eléctrica a las viudas de los empleados.

Electra de Logroño, S. A. mantendrá el suministro de energía eléctrica en análogas condiciones a las de la tarifa de empleado, a las viudas de los trabajadores fallecidos, en tanto permanezcan en estado de viudedad y figuren como beneficiarias de la Mutua Laboral de Previsión, siempre que el consumo se ajuste a los requisitos exigidos por el art. 21 de la vigente Ordenanza de Trabajo.

Artículo 45.— Ayuda en caso de fallecimiento por accidente de trabajo.

Con independencia de las indemnizaciones que como consecuencia de las disposiciones en vigor puedan corresponder a los familiares del trabajador fallecido en accidente de trabajo y de las del Seguro Individual de Accidentes, la Empresa abonará al heredero o herederos que estime más idóneos la cantidad de 600.000 pts. Esta prestación especial se hará extensiva al personal considerado como "no de plantilla", en proporción a su jornada.

Esta cantidad no se abonará cuando la Empresa estimara la no existencia de parientes próximos que vivieren a expensas del trabajador fallecido.

Artículo 46.— Seguro colectivo de vida.

Continuará manteniéndose el Seguro Colectivo de Vida con arreglo a las normas por las que actualmente se rige acomodándose los capitales asegurados a las nuevas retribuciones establecidas en la Empresa, excluida la asignación y complemento de Ayuda Familiar, el plus de asistencia, así como los emolumentos que no tengan un carácter fijo y general.

La Empresa, en su propósito de que el mencionado Seguro recoja las aspiraciones del personal, está dispuesta a considerar las modificaciones que de su estructura sugieran los representantes de los trabajadores.

Esta prestación se hará extensiva al personal eventual con jornada laboral completa.

Artículo 47.— Ayuda de estudios.

La Empresa continuará concediendo, mediante su Plan de Enseñanza y de acuerdo con las normas que lo regulan, ayuda para facilitar los estudios de segunda enseñanza, formación profesional y enseñanza superior de los hijos de sus empleados.

Podrán ser beneficiarios de esta ayuda los empleados para quienes los gastos de enseñanza correspondientes a los hijos susceptibles de ser acogidos a la Ayuda de Estudios y admitidos por su normativa

específica, impliquen un coste superior al 8,5% de las retribuciones indicadas en el artículo anterior.

A tal efecto, para informe y propuesta de resolución a la Dirección de la Empresa, existe la Comisión Mixta de Ayuda de Estudios.

Artículo 48.— Economatos.

Como compensación por la suspensión de beneficios o derechos, actuales o futuros, derivados de la existencia o posibilidad de constitución de economatos laborales, acordada en el X Convenio Colectivo de Iberduero actualizado para el segundo año de vigencia, se abonará cada año, en el mes de enero, una cantidad anualmente revisable con el índice de precios al consumo (I.P.C.).

Teniendo en cuenta una previsión del 7% de incremento en el I.P.C. para el año 1985, su cuantía será de 35.475 pesetas para cada trabajador de plantilla en activo o 17.738 pesetas para cada pensionista de jubilación, invalidez, viudedad u orfandad absoluta. Estas cantidades serán revisadas una vez conocidos los I.P.C. definitivos publicados por el I.N.E.

El personal eventual percibirá dicha compensación cuando su contrato tenga una duración de al menos un año. Los empleados a tiempo parcial, ya sean fijos o con contrato superior a un año, percibirán 17.738 pesetas anuales.

Artículo 49.— Actividades de recreo y deportes.

Constituida la Comisión de actividades de recreo y deportes, compete a la misma regular las actividades de las distintas secciones deportivas, velar por el buen orden y conservación del material e instalaciones y locales, proponiendo a la Dirección las medidas que deban adoptarse para la atención de estas manifestaciones culturales y deportivas, informando de sus resultados.

Artículo 50.— Gratificación 25 y 40 años.

La Empresa continuará abonando a los trabajadores de plantilla durante el año en que cumplan 25 y 40 años de servicios, una gratificación cuyo importe consistirá en el equivalente a la cuantía de dos y cuatro pagas extraordinarias, respectivamente.

Si una vez cumplidos los 35 años de servicios el trabajador cesase en la Empresa por jubilación o invalidez, se le dispensará igual tratamiento que si cumpliera 40 años de servicios. Análogo criterio se observará con los beneficiarios del trabajador que fallezca después de cumplidos los 35 años de servicios.

CAPITULO VIII

ACCION SINDICAL DE LA EMPRESA

Artículo 51.— De los Sindicatos.

Electra de Logroño, S. A. reconoce el papel de los Sindicatos debidamente implantados en la plantilla para el adecuado tratamiento de las relaciones con sus trabajadores.

Se respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; no podrá supeditarse el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical.

La Empresa reconoce el derecho de los trabajadores afiliados a tales Sindicatos a celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de horas de trabajo y sin perturbar la normal actividad.

En los centros de trabajo que posean una plantilla superior a 50 trabajadores, la Empresa instalará una cartelera en la que los Sindicatos debidamente implantados, podrán insertar comunicaciones a cuyo efecto dirigirán copias de las mismas a la Dirección del centro con carácter previo a la inserción.

Podrán designar un Delegado Sindical que represente, los sindicatos que posean en la Empresa una afiliación superior al 10% de la plantilla existente en el ámbito geográfico donde ejerzan su actividad de acuerdo con sus estatutos. También podrá

designarlo los Sindicatos que, integrando la representación social de la Comisión Deliberadora, firmen el presente Convenio.

El Sindicato que alegue poseer derecho a hallarse representado mediante titularidad personal, por tener una afiliación superior al 10% de la plantilla de la Empresa en la forma indicada en el párrafo anterior, deberá acreditar ante la Empresa de modo fehaciente dicha afiliación.

El Delegado Sindical deberá ser trabajador en activo y designado de acuerdo con el Estatuto del Sindicato correspondiente.

Esta designación deberá recaer preferentemente en un trabajador que ostente la condición de Miembro del Comité de Empresa o de Delegado de Personal.

Artículo 52. Funciones de los Delegados Sindicales.

1) Representar y defender los intereses del Sindicato a quien representan y de los afiliados del mismo y servir de instrumento de comunicación entre su Sindicato y la Dirección.

2) Serán oídos por la Empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados a su Sindicato.

3) Podrán asistir con voz pero sin voto a las reuniones semestrales de los Comités de Seguridad e Higiene en el Trabajo siempre que tales órganos admitan previamente su presencia.

4) Serán asimismo informados y oídos por la Empresa con carácter previo:

a) Acerca de los despidos y sanciones que afecten a los afiliados a su Sindicato.

b) En materia de reestructuraciones de plantilla, regulaciones de empleo, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo y sobre todo proyecto o acción de la Empresa que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

c) En la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

5) Podrán recaudar cuotas a sus afiliados, repartir propaganda sindical y mantener reuniones con los mismos, todo ello fuera de las horas efectivas de trabajo y siempre que no esté en contradicción con las normas de la Empresa sobre la permanencia del personal en sus locales, exista disponibilidad de los mismos y se ponga en conocimiento previamente a la Dirección del centro de trabajo al que afecte.

6) Cuando sea materialmente factible, la Dirección de la Empresa facilitará un local en el centro de trabajo a que pertenezcan los Delegados representantes de los Sindicatos, a fin de que ejerzan las funciones y tareas que como tales les correspondan.

7) Los Delegados ceñirán sus tareas a la realización de las funciones sindicales que les son propias y especificadas en los párrafos anteriores, asumiendo la responsabilidad sindical en el ejercicio de las mismas.

8) El Delegado Sindical poseerá las mismas garantías y derechos reconocidos por la Ley y el Convenio Colectivo a los miembros de los Comités de Empresa.

9) Los Delegados de los Sindicatos tendrán acceso a la misma información y documentación que la Empresa deba poner a disposición del Comité de Empresa, de acuerdo con lo reglado a través de la Ley (o del resultado del Pacto), estando obligados a guardar sigilo profesional en las materias que legalmente proceda.

10) Serán informados mensualmente de los Estados de las horas extraordinarias realizadas en la Empresa.

Artículo 53. Cuota Sindical.

A requerimiento de los trabajadores afiliados a los Sindicatos que cuenten con Delegado Sindical o tengan suficiente implantación para tener derecho a él, la Empresa descontará de la nómina mensual de tales trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la Dirección de la Empresa un escrito en

el que se expresará con claridad la orden de descuento al Sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de Banco o Caja de Ahorros a la que será transferida la correspondiente cantidad. La Empresa efectuará las antedichas deducciones, salvo indicación en contrario, durante períodos de un año.

La Dirección de la Empresa entregará copia de la transferencia, si la hubiere, al Delegado Sindical o persona correspondiente debidamente apoderado por el Sindicato.

Artículo 54. Excedencias trabajadores que ostenten cargo sindical.

Podrá solicitar la situación de excedencia el trabajador en activo que ostente cargo sindical de relevancia provincial, a nivel de Secretariado del Sindicato respectivo, y nacional en cualquiera de sus modalidades. Permanecerá en tal situación mientras se encuentre en el ejercicio de dicho cargo, reincorporándose a la empresa, si lo solicitara, en el término de un mes al finalizar el desempeño del mismo.

CAPITULO IX

COMITES DE EMPRESA Y DELEGADOS DE PERSONAL

Artículo 55. Garantías de los miembros de los Comités de Empresa y Delegados de Personal.

a) Durante el periodo de ejercicio de sus funciones y año siguiente al de expiración de su mandato, salvo que dicha expiración se produzca por revocación o dimisión, no podrá ser despedido o sancionado por actuación basada en el ejercicio de su representación ningún miembro de Comité de Empresa o Delegado de Personal. Si el despido o cualquier otra sanción por supuestas faltas graves o muy graves, obedeciera a otras causas, deberá tramitarse expediente contradictorio en el que serán oídos aparte del interesado, el Comité de Empresa del centro de trabajo a que pertenezca o restantes Delegados de Personal de su centro de trabajo y el Delegado Sindical de la misma afiliación, si lo hubiere. Poseerán prioridad de permanencia en la Empresa o centro de trabajo, respecto a los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

b) No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional por causa o en razón del desempeño de su representación.

c) Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la Empresa en las materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo, aquellas publicaciones de interés laboral o social, comunicando todo ello a la Empresa y ejerciendo tales tareas de acuerdo con la normativa legal vigente al efecto.

d) Dispondrán del crédito de horas mensuales retribuidas que la Ley determine, si bien durante la vigencia del presente Convenio Colectivo podrán establecerse sistemas de acumulación de horas entre los distintos representantes de personal, sin rebasar el máximo que las Leyes determinen.

Asimismo, no se computará, dentro del máximo legal de horas, el exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de su designación como componente de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Empresa.

e) Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas dichas horas retribuidas para asistir a convocatorias y cursos de formación organizados por sus Sindicatos, comunicándolo previamente a la Empresa al Sindicato correspondiente.

Artículo 56. Comité de Empresa.

Se reconocen al Comité de Empresa las siguientes funciones:

A) Ser informado por la Dirección de la Empresa:

a) Semestralmente, sobre la evolución general del sector económico a que pertenece la Empresa, situación

de la producción, consumo y evolución del empleo de la Empresa.

b) Anualmente sobre el balance, la cuenta de resultados, la memoria y resto de documentos que se facilitan a los accionistas.

c) Con carácter previo a su ejecución por la Empresa, sobre las reestructuraciones de plantilla, cierres totales o parciales, definitivos o temporales, las variaciones de jornada, traslados de personal y planes de formación profesional.

d) En función de la materia de que se trate:

1) Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias: estudios de tiempos, establecimientos de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

2) Conocer los modelos de contratos de trabajo que se utilicen habitualmente en la Empresa y ser notificado de los contratos realizados de acuerdo con las modalidades previstas en los apartados 1 y 2 del artículo 15 del vigente Estatuto de los Trabajadores, dentro de los diez días siguientes a su formalización.

3) Ser informados de las sanciones impuestas por faltas muy graves y en especial en los casos de despido.

4) Anualmente, en lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, e. movimiento de ingresos y ceses y los ascensos.

B) Ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:

a) Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como el respeto de los pactos y condiciones o usos de empresa en vigor.

b) Las condiciones de Seguridad e Higiene en el desarrollo del trabajo en la Empresa.

c) Colaborar con la Dirección de la Empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas dicte la misma para el incremento de la productividad y disminución del absentismo.

D) Los miembros del Comité de Empresa y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional, aún después de dejar de pertenecer a dicho Comité y en especial en todas aquellas materias sobre las que la Dirección señale expresamente el carácter reservado.

CAPITULO X

COMITES DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Artículo 57. Comités Locales de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Los Comités Locales de Seguridad e Higiene se constituirán de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 432/71, de 11 de marzo, y con las funciones previstas en la Orden de 9 de marzo de 1971.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 58. Vinculación a la totalidad del Convenio Colectivo.

Si la Jurisdicción de Trabajo resolviera no aprobar alguna norma esencial de este Convenio Colectivo y este hecho desvirtuase fundamentalmente el contenido del mismo, a juicio de cualesquiera de ambas partes, quedará sin eficacia práctica la totalidad y deberá ser examinado de nuevo su contenido por la actual Comisión Deliberadora.

Artículo 59. Comisión Paritaria

Las incidencias que pudieran derivarse de la aplicación de este Convenio, serán obligatoriamente estudiadas y, en su caso, resueltas por la Comisión Paritaria.

La Comisión Paritaria estará integrada por los siguientes vocales miembros de la Comisión Negociadora del presente Convenio:

Por parte de la representación económica:

D. Andrés Beracoechea Fernández de Troconiz
D. Alfonso Menoyo Camino
D. José Antonio Allica Ugalde

Por parte de la representación social:

D. Francisco Galarza Sagasta (U.G.T.)
D. Pedro Antonio Moneo Bañares (U.G.T.)
D. José Antonio Allica Ugalde

Artículo 60. Cláusula Derogatoria

El presente Convenio sustituye y deroga al Convenio Colectivo de Electra de Logroño, S. A. para 1984, registrado en la Dirección General de Trabajo el 9 de julio de 1984. Asimismo anula los preceptos del Reglamento de Régimen Interior en lo que se opongan a lo establecido en este Convenio y de modo especial aquellos artículos a los que afecte su contenido económico.

Artículo 61. Retribuciones para el año 1986.

Para el segundo año de vigencia, es decir para 1986 las percepciones salariales y los demás conceptos de repercusión económica regulados en el Capítulo IV y los artículos 37.3, y 39, una vez revisados de conformidad con la cláusula contenida en el artículo siguiente, se incrementarán en el 107% de la previsión de inflación del Gobierno para dicho año.

Artículo 62. Cláusula de revisión.

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.) establecido por el I.N.E., registrase al 31 de diciembre de 1985 un incremento respecto al 31 de diciembre de 1984 superior al 7%, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente esta circunstancia, en función del exceso sobre la indicada cifra.

El porcentaje de revisión a efectuar será el de 7,5% del exceso sobre la citada cifra del 7% y se aplicará con efectos de 1 de enero de 1985 sobre los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados para 1985.

Dentro de la primera quincena de 1986 se solicitará por las partes certificación del Instituto Nacional de Estadística en la que se exprese el I. P. C. al 31 de diciembre de 1985.

Elaboradas las tablas salariales por la aplicación de la antedicha cláusula de revisión y de la subida pactada tal y como se recogen en el artículo anterior, una vez transcurrido el año 1986 se procederá a constatar la variación del Índice de Precios al Consumo (I. P. C.) registrado al 31 de diciembre de 1986 respecto al 31 de diciembre de 1985. Si fuera superior a la previsión de inflación mencionada en el artículo anterior, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente esta circunstancia, en función del exceso sobre la indicada cifra. El porcentaje de revisión a efectuar será el

107% de la P. de I.

P. de I.

del exceso sobre la citada cifra de Previsión de Inflación y se aplicará con efectos de 1 de enero de 1986 sobre los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados para 1985.

Dentro de la primera quincena de 1987 se solicita por las partes certificación del Instituto Nacional de Estadística en la que se exprese el I.P.C. al 31 de diciembre de 1986.

Artículo 63. Cláusula Final

Con ocasión de la entrada en vigor de este Convenio Colectivo y totalmente independiente del salario de cualquier otra repercusión de carácter económico, hará efectiva a cada trabajador de plantilla la cantidad de 100.000 pesetas e idéntica cantidad en el mes de enero de 1986.

Siendo de total conformidad de los comparecientes texto del presente Convenio Colectivo provincial de empresa Electra de Logroño, S. A. con su personal plantilla, lo suscriben y solicitan del Sr. Presidente de Comisión Deliberadora la eleve a la Dirección General de Trabajo a los oportunos efectos legales.

Con esta fecha queda Registrado por esta Dirección Provincial el presente Convenio Colectivo correspondiente a la Empresa "ELECTRA DE LOGROÑO, S.A." de esta Capital.

Logroño, a 14 de mayo de 1985.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

III. Administración de Justicia

JUZGADOS

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOS DE LOGROÑO

EDICTO

—/1655

Don Valentín de la Iglesia Duarte, Juez de Primera Instancia número dos de Logroño y su Partido.

Hago saber: Que en los autos de Juicio Ejecutivo seguidos en este Juzgado, con el número 686-83, instados por Banco Intercontinental Español, S.A. contra "Cuma, S. A., Don Juan Enrique Mazo Lerdo de Tejada, Dona Ana María Martínez Domínguez y dos más, se acordó sacar a la venta en pública subasta, por 20 días, el bien embargado al demandado y que después se dirá las que tendrán lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado los próximos días 10 de Julio, 13 de septiembre y 9 de Octubre a las once horas y quince minutos de su mañana, por primera segunda y tercera vez, respectivamente bajo las siguientes condiciones:

Primera.— Que servirá de tipo para las dos primeras subastas la cantidad en que haya sido valorado el bien haciéndose una rebaja para la segunda subasta de un 25 por 100 y siendo la tercera sin sujeción a tipo alguno, y no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo en las dos primeras subastas.

Segunda.— Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero. El rematante que ejercite esta facultad habrá de verificar dicha cesión mediante comparecencia ante este Juzgado con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

Tercera.— Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor si los hubieren, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe del 20 por 100 del precio de la tasación acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto. Los pliegos se conservarán cerrados por el Secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en el acto.

Bienes objeto de subasta:

—Piso séptimo izquierda de la casa número 5 de Jorge Vigón de esta ciudad de 127 m². de superficie, inscrito al tomo 144 libro 544, folio 110, finca 2.619, inscripción segunda, valorada en DOS MILLONES DOSCIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS.

—La Planta baja de la casa número 20 de Gran Vía de esta Ciudad de 231 m². de superficie, inscrito al tomo 1.580, libro 656, folio 143, finca 42.156, inscripción primera, valorada en DOS MILLONES QUINIENTAS MIL PESETAS

Dado en Logroño, a 14 de mayo de 1985.

El Secretario,

EDICTO

1684/1835

Don Valentín de la Iglesia Duarte, Juez de Primera Instancia número dos de Logroño y su Partido.

Hago saber: Que en los autos de Juicio Ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 373-83, instados por Entidad Riojana de Financiación, S.A. contra Don José Luis Lacarra Elizaso he acordado sacar a la venta en pública subasta, por 20 días, el bien embargado al demandado y que después se dirá las que tendrán lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, los próximos días 11 de Julio, 11 de septiembre y 21 de Octubre, a las once horas de su mañana, por Primera, Segunda y Tercera vez respectivamente, bajo las siguientes condiciones:

Primera.— Que servirá de tipo para las dos primeras subastas la cantidad en que haya sido valorado el bien haciéndose una rebaja para la segunda subasta de un 25% y siendo la tercera sin sujeción a tipo alguno, y no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo en las dos primeras subastas.

Segunda.— Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero. El rematante que ejercite esta facultad habrá de verificar dicha cesión mediante comparecencia ante este Juzgado con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

Tercera.— Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor si los hubieren continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe del 20% del precio de la tasación acompañando el resguardo de haberlo hecho en establecimiento destinado al efecto. Los pliegos se conservarán cerrados por el Secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en el acto.

Bien objeto de subasta:

—Vehículo turismo marca Renault-12 matrícula B-5969-D, valorado en CIENTO QUINCE MIL PESETAS.

Dado en Logroño, a 15 de mayo de 1985.

El Secretario,

EDICTO

1703/1857

Don Valentín de la Iglesia Duarte, Juez de Primera Instancia e Instrucción número dos de Logroño y su Partido.

Por el presente hago saber: Que en el expediente de Suspensión de Pagos, seguido en este Juzgado, a instancia de Don Victoriano Ocnoa Urzay, con el núm. 362 de 1984, se dictó auto con fecha 20 de marzo último pasado, aprobándose el Convenio celebrado entre los Acreedores y la Suspensa.

Y para que conste, surta sus efectos, y sea publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, expido y firmo el presente en Logroño, a 16 de mayo de 1985.

El Secretario.

EDICTO

1682/1833

Don Valentín de la Iglesia Duarte, Juez de Primera Instancia número dos de Logroño y su Partido.

Hago saber: Que en los autos de Juicio Ejecutivo que se tramitan en este Juzgado con el número 600 de 1984 a instancia de Don Jesús Gil-Gibernau del Río contra Don Benito Sánchez Sáenz, Don Francisco García García, Don José Ramón Cañas Barrón, Don Jesús Ortega Pérez, Don Marcial Sáenz Elías, Don Felipe Romera Ortega, Don Eduardo Duro Soriano, Don Mauro Pulgar Velilla, Don Diego Martínez Romera, Don Jesús Torres Vadillos, Don

Ramon Cámara Moreno; Don José Daniel Villarreal Martínez y Don Teodoro Martín Veda, con domicilio en La Rioja, en reclamación de 2.000.000 pesetas de principal y 60.000 pesetas que se calculan para gastos de protesto y devoluciones y 600.000 pesetas de costas, en cuyos autos se ha dictado providencia en la día de la fecha acordando dejar sin efecto el contenido del edicto publicado de fecha 19 de abril último pasado, en el que se citaba por exactos a los demandados de remate para que en el término de nueve días se personaran en autos y se opusieran a la ejecución y asimismo se les tenía por embargados los bienes que se relacionaban.

Dado en Logroño, a 17 de mayo de 1985.

El Secretario,

EDICTO

1651/1801

Don Valentín de la Iglesia Duarte, Juez de Primera Instancia número Dos de Logroño y su Partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se tramitan autos de Juicio Ejecutivo seguido con el número 93 de 1982, a instancia de Banco Industrial del Mediterráneo, S.A. representado por el Procurador de los Tribunales Sr. De Rivas, contra "Centro Inversor Rioja Baja, S.A." CIRBASA, cuyo último domicilio conocido fue en la Ciudad de Logroño, calle Gran Via número 46, hoy en ignorado paradero, en cuyos autos por providencia del día de la fecha he acordado requerir a la Sociedad demandada "Centro Inversor Rioja Baja, S.A. —CIRBASA— a fin de que dentro del término de 6 días presente en la Secretaría del Juzgado los títulos de propiedad del Local de planta baja a nivel de la Ctra. de La Estación de la casa sita en Alcanadre (La Rioja), en la calle Nueva, con una superficie de 423,60 m2. Inscrita en el Registro de la Propiedad, al tomo 495, del archivo, libro 33 de Alcanadre, folio 65, finca 4617, inscripción primera, con los apercibimientos legales si no lo verifica.

Dado en Logroño, a 15 de mayo de 1985.

El Secretario,

EDICTO

1736/1892

Don Valentín de la Iglesia Duarte, Juez de Primera Instancia número dos de Logroño y su Partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se tramitan expediente de Separación Matrimonial seguido con el número 174-85 a instancia de Doña Casilda Conde Ayala, que litiga de pobre, representada por el Procurador de los Tribunales Don Mariano de Rivas Jubera, contra D. Celestino Gómez Leonardo, en cuyos autos por providencia del día de la fecha he acordado emplazar al demandado D. Celestino Gómez Leonardo, para que dentro de 20 días comparezca en los autos y conteste la demanda bajo apercibimiento de que si no lo hace, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Logroño, 20 de mayo de 1985.

El Secretario,

JUZGADO DE DISTRITO NUM. UNO DE LOGROÑO

1678/1829

Don Juan Mariano Samper Ibáñez, Secretario del Juzgado de Distrito número uno de los de Logroño.

Doy fe: Que en el Juicio de Faltas número 1190 de 1984 por lesiones tráfico contra Armando Tejero Gorricho se ha dictado con fecha 5 de febrero de 1985 sentencia cuya parte dispositiva dice:

FALLO: Que debo condenar y condeno a Armando Tejero Gorricho, como responsable en concepto de autor de la falta que se le imputa a la pena de multa de 10.000 pesetas, con arresto sustitutorio de cinco días en caso de impago; costas y que indemnice a José María Parra Lagasca en la cantidad de 37.325 pesetas.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.— Firmado y Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma al perjudicado José María Parra Lagasca, nacido en Briviesca, el 19 de abril de 1950, soltero, oficial y con último domicilio en Logroño, calle Eliseo Pinedo número 23-1º.

Y para que sirva de notificación en forma al perjudicado José María Parra Lagasca en el Juicio de Faltas número 1190/84 en ignorado paradero, expido la presente en Logroño, a 9 de mayo de 1985.

El Secretario,

JUZGADO DE DISTRITO NUM. DOS DE LOGROÑO

1679/1830

Aníbal Alonso Vaquero, Oficial de la Administración de Justicia, en funciones, Secretario del Juzgado de Distrito número dos de Logroño.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 534 de 1984 se ha practicado la siguiente:

TASACION DE COSTAS

La practico yo el Secretario, conforme al Decreto de 18 de Junio de 1959, en cumplimiento de lo dispuesto en la providencia que antecede dictada en el Juicio de faltas número 534-84 seguido por daños en tráfico y cuyo pago corresponde a Julian Pachonde La Puerta

	Pesetas
—Registro (C. C. 11)	60
—Diligencias Previas (T. 1º. Art. 28)	100
—Por tramitación Juicio (T. 1º. Art. 28)	550
—Ejecución (Art. 29-1º)	80
—Tasación de costas (Art. 10-6º. T. 1º.)	410
—Reintegro actuaciones	1.100
Mutualidad Judicial	180
—Multa	8.000
—Indemnización a Ricardo Martín Anguiano	17.598
—Total de la Tasación de Costas	28.078

Importa la anterior Tasación, las figuradas VEINTIOCHO MIL SETENTA Y OCHO pesetas, (s. e. u. o.) Logroño, a 15 de mayo de 1985.

Y para que conste a fin de dar vista por tres días al penado Julian Pachonde La Puerta, actualmente en ignorado paradero y domicilio, y requerirle de pago por otros tres días, extendiendo y firmo la presente en Logroño, a 15 de mayo de 1985.

El Secretario,

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CALAHORRA

EDICTO

1705/1859

Don Javier de la Hoz de la Escalera Juez de Primera Instancia de esta Ciudad de Calahorra y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio Ejecutivo número 393 de 1984 promovidos por General de Plásticos Vascos, S.A. (GEPLASVA, S.A.) representado por el Procurador Sr. Varea Arnedo contra Nueva Cerámica San Miguel, S.L. de Rincón de Soto (La Rioja) en los que se ha acordado sacar a venta en pública subasta, por primera vez, plazo de 20 días y precio de tasación los bienes que al final se describen; para su remate que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado se ha señalado el día 27 de junio a las 12.00 horas.

En prevención de que no hubiere postor en esta primera subasta por este edicto se sacan los mismos bienes a una segunda con la rebaja del 25 por 100 del precio de tasación y plazo de 20 días que se celebrará el día 22 de Julio a las 11 horas en el mismo lugar.

En el caso de que no sean adjudicados los bienes con arreglo a derecho en esta segunda subasta por el presente se sacan los mismos a una tercera sin sujeción a tipo para el día 16 de septiembre a las 12 horas en el mismo lugar.

Condiciones:

Primera.— Que servirán de tipo para las dos primeras subastas la cantidad en que hayan sido valorados lo

bienes, haciéndose una rebaja para la segunda de un 20 por 100 y siendo la tercera sin sujeción a tipo alguno, y no admitiéndose posturas que no cubran las tres terceras partes del avalúo en las dos primeras subastas.

Segunda.— Para tomar parte en las subastas deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 20 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Los devoverán dichas consignaciones a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que correspondan al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

También podrán reservarse en depósito a instancia del acreedor las demás consignaciones de los postores que no admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumpliere la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas. Las cantidades consignadas por estos se les devoverán una vez cumplida la obligación por el adjudicatario. La consignada por este se reservará en la forma y a los fines previstos en el apartado anterior.

Tercera.— Que los cargos anteriores y preferentes al crédito del actor si existieren, continuaran subsistentes, entendiéndose que el rematante queda subrogado en las responsabilidades que de ellos se derivan.

Cuarta.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquel el importe del 20 por 100 del precio de la tasación acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto. Los pliegos se conservaran cerrados por el Secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en el acto.

Quinta.— Las posturas podrán hacerse a cantidad de ceder el remate a un tercero. El rematante que ejerce esta facultad habrá de verificar dicha cesión mediante comparecencia ante este Juzgado con asistencia del cesionario, quien deberán aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

Sexta.— Que los títulos de propiedad se encuentran en Secretaría.

Bienes que se sacan a subasta y su valoración.

—Cargador automático de ladrillo Romar-Bosqué, Modelo M-Bosqué Modelo M-B800, Pat. 445-469 compuesta de tres Mollus o Bloques:

- 1) Empaquetadora de 240 cms. larga por 240 cms. de anchura por 202 cms. de altura.
- 2) Desplazadora de estanterías cargadas de ladrillos de 428 cms. de largura que hace un desplazamiento de derecha a izquierda de 214 cms. a partir del centro.
- 3) Cinta transportadora de material de galletera: Cinta de 230 cms. de largura por 50 cms. de anchura. A su vez la empaquetadora (1) va compuesta de un armario eléctrico de relés. Valorada en UN MILLON SETECIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS.

Finca rústica en término municipal de Monte de Soto, (La Rioja), sita al término de Monte o Fustal, Polígono 10, Parcela 223, con una superficie de 2.400 m2. según escritura de propiedad. Valorada en OCHENTA MIL PESETAS.

Dado en Calahorra, a 15 de mayo de 1985.
El Secretario,

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. UNO DE ZARAGOZA
EDICTO**

1677/1823

El Juez de Primera Instancia número Uno de Zaragoza.

Hace saber: Que el día cuatro de Julio de 1985, a las diez horas de su mañana tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo de la finca registral número 49.199, tasada en 14.400.000 pesetas, que forma parte del edificio situado en Logroño en las calles Plaza del Alferez Provisional, Marqués de Murrieta y Antonio Sagastuy, señalado con el número cinco por dicha plaza que se describe en los edictos anunciando la primera publicados en Heraldo de Aragón el día 31 de diciembre de 1983. Boletines Oficiales del Estado y de esta Provincia el día 11 de enero y Boletín Oficial de La Rioja el día 17 de enero, fechas de 1984.

Se advierte que para tomar parte en esta subasta deberán consignar el 10 por 100 del precio que sirvió de tipo para segunda subasta, rigiendo en lo demás las condiciones expresadas en los citados edictos.

Pues así se tiene acordado en procedimiento del artículo 131 de la Ley Hipotecaria seguido en este Juzgado con el número 679 de 1983 a instancia del BANCO CENTRAL, S.A. representado por el Procurador Sr. Bilbao, contra Construcciones Vinícolas del Norte, S.A. (COVINOSA).

Dado en Zaragoza, a dos de mayo de 1985.
El Secretario,

IV. Administración Local de La Rioja

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

ANUNCIO

1810/1962

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en su sesión ordinaria celebrada el día 18 de abril de 1985 aprobó el Proyecto de Parque de la Finca La Grajera, por un importe de 112.158.744 pts.

Se somete dicho proyecto a información pública por plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el B. O. de La Rioja.

El Alcalde,

Los edictos y anuncios deberán registrarse en la Delegación General del Gobierno, pasando a ser liquidados en la Administración del Boletín Oficial de La Rioja, e ingresar su importe en cualquiera de las Sucursales o Agencias de la Caja Provincial de Ahorros de La Rioja c/c. 11-70015816-2, abierta por esta Comunidad Autónoma para suscripciones y anuncios.

SUSCRIPCIONES Pesetas

Año	1.500
Semestre	1.000
Trimestre	750
EJEMPLARES SUELTOS	
Mes fecha	30
Mes anterior	50
Más de un año	100

ANUNCIOS

Se abonará por cada línea o fracción 45 pesetas, calculando un promedio de nueve palabras en línea impresa y el promedio que resulte en los escritos mecanografiados que se liquidan previamente.



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Franqueo Concertado (26/2)
Se publica: Martes, Jueves y Sábados
Edita e imprime:
Comunidad Autónoma de La Rioja
Redacción y Administración: Vara de Rey, 3. 26002 LOGROÑO
Teléfono (941) 25-75-99